

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/10372
15 octubre 1971
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Burundi, República Árabe Siria, Sierra Leona y Somalia:
proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia reconocido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1960,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad directa sobre Namibia después de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, y que los Estados deben mantener todas sus relaciones con Namibia, o relativas a Namibia, de conformidad con dicha responsabilidad,

Reafirmando sus resoluciones 264 (1969), 276 (1970) y 283 (1970) del Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 284 (1970) del Consejo de Seguridad por la que se solicitó a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

"¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudafrica en Namibia, no obstante la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad?",

Gravemente preocupado por la negativa del Gobierno de Sudafrica a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad referentes a Namibia,

Tomando nota de su resolución 282 (1970) del 23 de julio de 1970 sobre el embargo de armamentos contra el Gobierno de Sudafrica y de la importancia que esta resolución tiene respecto del Territorio de Namibia,

Reconociendo la legitimidad del movimiento del pueblo de Namibia contra la ocupación ilegal de su Territorio por las autoridades sudafricanas y su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Habiendo oído las declaraciones de la delegación de la Organización de la Unidad Africana, encabezada por el Presidente de Mauritania,

Tomando nota de la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Habiendo examinado el informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330),

1. Reafirma que el Territorio de Namibia está bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que esta responsabilidad incluye la obligación de apoyar y promover los derechos del pueblo de Namibia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
2. Reafirma la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;
3. Condena todas las medidas del Gobierno de Sudáfrica destinadas a destruir esa unidad e integridad territorial, por ejemplo, mediante el establecimiento de bantustanes;
4. Declara que la continuación de la presencia ilegal de Sudáfrica en Namibia constituye un acto internacionalmente ilícito y un quebrantamiento de obligaciones internacionales y que Sudáfrica sigue siendo responsable ante la comunidad internacional por cualquier violación de sus obligaciones internacionales o de los derechos del pueblo del Territorio de Namibia;
5. Toma nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia*, en especial de las conclusiones siguientes:

"1) que, por ser ilegal la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, Sudáfrica tiene la obligación de retirar inmediatamente de Namibia su administración y de poner así fin a su ocupación del Territorio;

2) que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de reconocer la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia y la invalidez de los actos realizados por ella en nombre o respecto de Namibia, y de abstenerse de todo acto y en especial de todo trato con el Gobierno de Sudáfrica que implique un reconocimiento de la legalidad de esa presencia y administración o que les preste apoyo o asistencia;

3) que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas están en el deber de prestar asistencia, dentro del alcance del inciso 2) supra, a la acción emprendida por las Naciones Unidas respecto de Namibia."

* S/10267.

6. Declara que todos los asuntos que afectan los derechos del pueblo de Namibia son de incumbencia inmediata para todos los Miembros de las Naciones Unidas y que, como resultado de ello, estos últimos deben tenerlo en cuenta en sus tratos con el Gobierno de Sudáfrica, y en especial en cualquier trato que implique un reconocimiento de la legalidad de tal presencia y administración ilegales o que les sirva de apoyo o asistencia;

7. Exhorta una vez más a Sudáfrica a retirarse del Territorio de Namibia;

8. Declara que toda nueva negativa del Gobierno sudafricano a retirarse de Namibia podría crear condiciones perjudiciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región;

9. Reafirma las disposiciones de la resolución 283 (1970), y en especial los párrafos 1 a 8 y 11;

10. Insta a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus responsabilidades respecto del pueblo de Namibia y con sujeción a las excepciones consignadas en los párrafos 122 y 125 de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia:

a) Se abstengan de celebrar tratados con Sudáfrica en todos los casos en que el Gobierno de Sudáfrica acostenga actuar en nombre de Namibia o en relación con su Territorio;

b) Se abstengan de invocar o aplicar los tratados o las disposiciones de tratados concertados por Sudáfrica en nombre de Namibia o relacionados con el Territorio que impliquen cooperación intergubernamental activa;

c) Examinen sus tratados bilaterales con Sudáfrica, a fin de asegurar que no sean incompatibles con los párrafos 5 y 6 supra;

d) Se abstengan de enviar a Sudáfrica misiones diplomáticas o especiales que incluyan en su jurisdicción el Territorio de Namibia;

e) Se abstengan de enviar agentes consulares a Namibia y retiren todos los agentes de ese tipo que ya estén allí;

f) Se abstengan de establecer relaciones económicas o cualquier otro trato con Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con el Territorio que puedan afianzar su autoridad sobre éste;

11. Declara que las franquicias, derechos, títulos o contratos relacionados con Namibia concedidos por Sudáfrica a personas o sociedades después de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General no son susceptibles de protección o patrocinio por sus Estados contra las reclamaciones de un futuro gobierno legal de Namibia;

12. Pide al Subcomité Especial para Namibia que continúe examinando la cuestión de Namibia de conformidad con el mandato que se le dio en los párrafos 14 y 15 de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad y, en particular, teniendo en cuenta la necesidad de tomar disposiciones para proteger eficazmente los intereses de Namibia en el plano internacional y de estudiar medidas apropiadas para el cumplimiento de la obligación de las Naciones Unidas con Namibia;

13. Pide al Subcomité Especial para Namibia que examine los tratados multilaterales a fin de asegurar que los Estados no concluyan acuerdos en virtud de los cuales se reconozca la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia;

14. Exhorta a todos los Estados a apoyar y promover los derechos del pueblo de Namibia y a aplicar plenamente, con tal fin, las disposiciones de la presente resolución;

15. Pide al Secretario General que presente informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones del párrafo 10 supra.